

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20246100198301



Bogotá D.C. 02-08-2024

Señor

ANONIMO

Dirección: No Registra

Teléfono: No Registra

Correo e: No Registra

Cartelera

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicados IDRD No. 20242400239012 de 12 de julio 2024/
BOGOTA TE ESCUCHA 3360812024/SUGERENCIA

Cordial Saludo, Señor Anónimo

En atención a la comunicación donde sugiere “(...) *EN EL PARQUE RECREADEPORTIVO EL SALITRE INGRESAN AL PARQUE UN MONTON DE MOTOS ELECTRICAS Y LAS DEJAN PARQUEADERO AL LADO DEL.PARQUEASERO DE BICICLETAS. AL PARQUE DEBERIA ESTAR PROHIBIDO INGRESAR ESAS MOTOS ELECTRICAS, TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN PARQUE. Y ESAS MOTOS LEVANTAN VELOCIDADES DE MAS DE 30 KM., (...)*”,

La administración del PRD (Parque Recreo Deportivo el Salitre) informa, tomará las medidas necesarias para que dentro del parque no vuelvan a circular las motos eléctricas y dejen de parquear al lado de las bicicletas, agradecemos esta información y se procederá a trabajar dentro del parque para mejorar y prestar un buen servicio.

REGULACIÓN BICIMOTOS.

El 2 de febrero del 2017 se emitió la Resolución 160, donde Ministerio de Transporte regula a las motos eléctricas y bicimotos, pues se han vuelto un problema de movilidad en las ciclovías. Los vehículos con propulsión distinta a la humana deben seguir las normas de cualquier moto:

1. Tener Seguro SOAT.
2. Usar casco y chaleco reflectivo.

3. Deben tener instaladas luz trasera y delantera, direccionales, espejos retrovisores, placa y señal acústica o pito.
4. Certificado técnico mecánico.
5. Registrar el vehículo ante el Registro Distrital Automotor RDA.
6. Registrar el dueño ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.
7. Respetar las restricciones de velocidad y de tránsito.
8. No pueden circular en las vías para bicicletas o ciclorutas, ni mucho menos pueden prestar servicio público de transporte.

Ministerio de Transporte dio a conocer las normas que regirán en todo el territorio nacional para la circulación de los vehículos automotores de tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna o eléctrica, entre estos las populares motos eléctricas.

Esta reglamentación pone en cintura a estos vehículos al imponerles unas condiciones y unas exigencias, pues su crecimiento desbordado se convirtió en un problema de seguridad vial en las principales calles de las ciudades colombianas.

Uno de los cambios más importantes es que se les exige a sus conductores portar Soat, tener licencia de conducción y los vehículos deberán tener certificado de revisión técnico-mecánica y ser registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (Runt).

También les impone a las motos eléctricas la obligación de circular por un carril de la calzada. En adelante no podrán circular por las ciclorutas.

Las bicicletas con pedal asistido o con motor eléctrico no deberán superar los 25 kilómetros por hora y su peso no puede ser mayor a los 35 kilogramos.

Una de las más importantes condiciones que impone la resolución 160 del 2 de febrero del 2017 es que prohíbe la utilización de estos vehículos (de tres y cuatro ruedas) para servicio público.

El Código Nacional de Tránsito dice claramente que “para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de seriales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales”.

LO QUE DICE LA NORMA

El Artículo 8 de la resolución 160 señala que este tipo de vehículos deberán tener dispositivos de luz atrás y adelante, direccionales, espejos retrovisores, placa y señal acústica (pito).

Deben transitar por el centro del respectivo carril. No podrán transitar sobre aceras o andenes, ciclo- vías, ciclorutas o cualquier tipo de ciclo infraestructura y lugares destinados al tránsito

Página 2 de 4

exclusivo de peatones o bicicletas, ni por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.

Los conductores y acompañantes deberán en todo caso transitar portando casco conforme a la reglamentación existente en términos de calidad y durabilidad de cascos para motociclistas. Después de las 6:00 p.m. y antes de las 6:00 a.m. los conductores y acompañantes deberán portar chaleco reflectivo.

Los conductores deberán contar con licencia de conducción como mínimo de la categoría A1, mientras que los de los vehículos clase cuadríciclos deberán tener como mínimo categoría B1.

En cuanto a la revisión técnico-mecánica, esta se llevará a cabo en los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) una vez el Icontec emita la norma técnica o se adopten las normas que establezcan los parámetros, pruebas y requisitos para realizarla.

Finalmente, la resolución también establece que aquellos conductores que no acaten las condiciones previstas serán objeto de las sanciones señaladas en el Código de Tránsito.

El Ministerio de Transporte expidió la resolución 160 de 2017 que reglamenta el uso de las bicicletas con motor, legalizando su registro y que aporten en obligaciones como los demás vehículos que circulan por las vías, tal como la revisión técnico-mecánica; puesto que la normativa en el caso de Colombia no ha cambiado. En la ley de tránsito sobre las bicicletas eléctricas, ellas tienen entre sus características ser vehículos no motorizados, porque su funcionamiento depende del accionar los pedales en el modo de pedaleo asistido, pero también pueden en un momento dado ser vehículos motorizados, cuando su accionar es solo con el acelerador, haciendo uso del motor que poseen.

El Código Nacional de Tránsito refiere al respecto:

“...Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permiten el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vehículo No Motorizado (Bicicleta): es un Vehículo de 2 o más ruedas en línea el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales...”

Por el momento las bicicletas provistas de cualquier tipo de motor ya sea a combustión calórica o por medio de motores eléctricos deben acatar las mismas normas que exigen para las bicicletas. La actual resolución, plantea que las bicicletas que posean un motor de combustión de hasta 50cc, los cuales desarrollan velocidades superiores a 45km/h, y bicicletas eléctricas que se asemejan más a una motocicleta tipo scooter, con velocidades que superan los 25Km/h; deben ser considerados Motocicletas, por lo tanto, no pueden usar los andenes, ciclo-vías y/o ciclo-rutas, y deben acogerse a la normatividad vigente para estas.

En Colombia se exigirían requisitos como: luces delanteras y traseras, direccionales, espejos retrovisores y pito. Además, tendrían que someterse a la revisión técnico-mecánica, tener el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y expedir placas, similar a las motos eléctricas las cuales deben usar licencia de conducción, tan solo están exentos de pago de impuestos

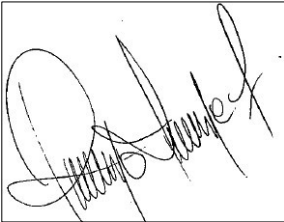
de rodamiento y pagarían la tarifa de seguro obligatorio de accidentes de Tránsito (SOAT), más baja según corresponda.

De igual manera le transcribimos la Guía de Administración de Parques, a saber:

Bicicletas y motocicletas

- Las bicicletas y motocicletas sólo podrán Circular en los parques autorizados, por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y por aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.
- No se permitirá el estacionamiento y circulación de estos vehículos en los caminos peatonales reservados para las personas.
- Las personas podrán Circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no cause molestias a los demás usuarios del parque.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO FORERO MANRIQUE

Subdirector Técnico de Parques
Área Administración de Escenarios

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: José Camilo Suarez - Área Administración de Escenarios
Proyectó: José Camilo Suarez. - Área Administración de Escenarios
Revisó: Arnol Fernan Romero Pedraza - Profesional Especializado Grado 11 (E) Área Administración Escenarios
Liliana Bastidas – abogada contratista Subdirección Técnica de Parques.
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – subdirector Técnico de parques